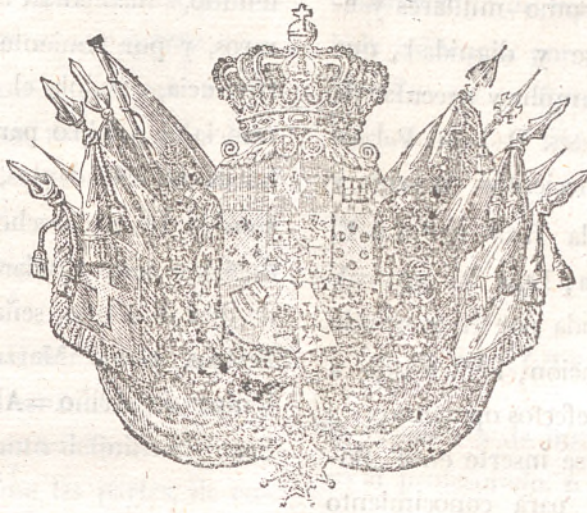


NUMERO

1062

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
25 de Marzo de
1845

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 151.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.

—La Reina á tenido á bien acceder á la solicitud de D. José Martinez Rives, que V. S. ha remitido con recomendacion á fin de que se le permita visitar los monumentos y bibliotecas, de clausura ó sin ella, que existen en esa Provincia, con el objeto de llevar á cabo los trabajos literarios que indica. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que hago insertar en este periódico para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y demas autoridades á quienes corresponda, cumplan con lo que S. M. manda, dispensando toda proteccion y auxilio al Sr. Rives en las investi-

gaciones literarias que se propone hacer. Burgos 21 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Felipe de Ariño.

Núm. 152.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.

—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 5 del actual lo que sigue.—Con esta fecha se ha servido la Reina nuestra Señora mandar publicar la siguiente ley:—Doña Isabel Segunda, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente.—Artículo único.—El instituto de las escuelas pias, volverá al estado en que se hallaba antes de la ley de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y siete, y del decreto de veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro; quedando sugeto en la parte relativa á la enseñanza, á las disposiciones generales sobre instruccion pública y á las ordenes especiales del Gobierno. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y de-

mas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.—Y de la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

—Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Burgos 23 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Felipe de Arino.

Núm. 146.—EDICTOS.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Domingo Ataleo, vecino de Riocabado, por sí y á nombre de sus consocios, solicitando el registro de una mina de cobre peritos, en el sitio que llaman Cuesta el Sordo, término del pueblo de Barbadillo del Pez, lindando por norte Monte Nuño, sur camino de la Cuesta, este Riopedroso, y oeste Prado de las Matas, dándola el nombre de Pascua Florida, se anuncia al público para citacion de los dueños de minas colindantes si las hubiere, y por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de diez dias que previene la instruccion del ramo. Burgos 18 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Felipe de Arino.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srío.

Núm. 147.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Romualdo de Garachana, vecino de Barbadillo de Herreros, por sí y á nombre de la sociedad que representa, solicitando el registro de una mina al parecer de cobre gris y otros metales, en el sitio que llaman Cuesta el Sordo, término de Barbadillo del Pez; lindando por norte con la cabeza de la Estremucia, por oriente en el arroyo de Mon-

tenuño, mediodia camino de Barbadillo de Herreros, y por poniente con los Canchos de la estremucia, dándola el nombre de Trinidad, se anuncia el público para citacion de los dueños de las minas colindantes, y por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á deducirle á este Gobierno político, en el término de diez dias que señala la instruccion del ramo. Burgos 18 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Felipe de Arino.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srío.

Núm. 149.—INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

—Esta Direccion general en uso de las facultades que la concede el artículo 1.º de la Instruccion aprobada por S. M. en 24 de Febrero último, ha nombrado Visitador de la Renta de papel sellado y documentos de giro, en esa Provincia al Licenciado D. Mariano Cano Bueno, á quien facilitará V. S. ejemplares de la referida Instruccion para su gobierno en el desempeño de su encargo: dándole ademas á reconocer á las autoridades y oficinas de la misma Provincia, y anunciando este nombramiento en el Boletín oficial. Lo que la Direccion manifiesta á V. S. á los efectos correspondientes, llevando esta orden la toma de razon de la Contaduria general del Reino.—Se tomó razon en la Contaduria general del Reino, Seccion de Distribucion. Madrid 15 de Marzo de 1845.—Francisco Sanchez Roces.

—Y en puntual cumplimiento de lo prevenido en la preinserta orden, he dispuesto su publicacion por medio del Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponder pueda su conocimiento, á fin de que presten al Visitador nombrado los auxilios que hubiere menester para llenar su cometido sin obstáculos de ninguna clase, por cuyo medio se conseguirán seguramente los favorables resultados

que se propone el Gobierno de elevar los valores de esta renta al tipo de que es susceptible.

Con tal motivo he estimado oportuno insertar á continuacion lo que con respecto á los Jueces y Alcaldes constitucionales previene la referida Instruccion entre las diferentes obligaciones que se imponen á los Visitadores, y su tenor es el siguiente.

8.^a Ultimándose frecuentemente ante los Jueces y Alcaldes constitucionales muchos negocios por no haber apelado del auto definitivo, ó por haber transigido ó convenidose las partes, de cuyos negocios no tiene noticia el Tasador general, cuidará el Visitador de que se verifiquen los reintegros del papel que corresponda, bajo las reglas anteriormente espresadas.

9.^a Vigilar igualmente que las ordenes espeditas para pagos de cantidades menores por los Jueces de 1.^a instancia y Alcaldes constitucionales en varias provincias como las diligencias que para hacerlas efectivas se estienden por los Alguaciles ó ministros ejecutores se espidan en papel del sello correspondiente. Burgos 18 de Marzo de 1845.=Felipe de Ariño.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Resultando en los registros provisionales de esta Sociedad inscripto el número de acciones por el valor que marca la cláusula 4.^a de la Escritura de fundacion, se verificará la reunion de accionistas para celebrar el acto de inauguracion á las doce del dia 13 de Abril próximo en sus oficinas principales, calle Mayor núm. 1, cuarto principal; y debiendo nombrarse en ella segun lo prevenido en la cláusula 6.^a y 16.^a de la referida escritura los individuos que han de componer las juntas Consultiva y de Gobierno, se pone en

conocimiento de los Sres. accionistas para la debida asistencia por sí ó por medio de apoderado.=Los socios fundadores, José Fernandez de Vega.=Juan de Dios Navarro.

MANUAL TEÓRICO PRÁCTICO

de Profesores de instruccion primaria y de aspirantes al profesorado; ó sea curso completo de Primera Enseñanza segun el espíritu y letra de la ley vigente de 21 de Julio de 1838.

POR MIGUEL ISAAC DE LEON,

Profesor de instruccion pública por S. M. (Q. D. G.) é individuo de honor y mérito de diferentes sociedades literarias.=Tercera edicion.

EXTRACTO.

Esta interesante publicacion, contiene, bajo un plan rigurosamente prolijo y filosófico, todos los ramos de enseñanza exigidos por la citada ley, y ademas los que aunque no comprendidos en esta, deben considerarse justamente como indispensables para la mas perfecta inteligencia de aquellos y para la mas cabal instruccion de los Sres. Profesores: siguese pues á esta primera parte, una estensa esposicion critico-filosófica de los principales métodos de enseñanza conocidos y practicados hasta el dia, y concluye con un importantísimo apéndice de curiosas observaciones, y noticias de suma utilidad, acerca de todos y cada uno de los diversos ramos que constituyen el profesorado de la primera educacion: todas estas relevantes circunstancias hacen que no solo sea útil la mencionada obra á los Sres. Maestros de primeras letras á quienes principalmente se destina, sino también á los Sres. Padres de familia, que gustan educar á sus hijos sin intervencion de instructores estraños, y á cuantas personas suelen dedicarse por vocacion ú otra causa, á la tan difficilísima

ma como espinosa y benemérita profesion de educar la niñez.

PROSPECTO.

Si como generalmente se créé, es cierto que el mérito positivo de toda obra se encuentra siempre en razon directa de la deferencia y predileccion con que es acogida por el público, y del juicio que desde luego forman de ella los hombres imparciales é ilustrados, grande debe ser ciertamente el que posea en su género la publicacion que nos ocupa, y cuya 3.^a edicion notablemente corregida y mejorada acabamos de anunciar. La extraordinaria y cuasi increíble aceptacion con que han sido recibidas y agotadas, las dos ediciones primeras, hechas desde Enero del año último, y de que no queda ya mas ejemplar quel que ha de servir para la reimpression que anunciamos, es un hecho que nos escusa de todo elogio, y que de un modo infinitamente mas claro y veraz que los encomios mejor expresados, manifiesta cual puede ser el mérito ó de mérito real. de la importante obra que tan brillante y poco comun éxito acaba de conseguir.

Recompensado ya suficientemente de su ímprobo trabajo el autor de esta obra celebrada con los considerables emolumentos que le han producido las dos agotadas ediciones, y deseoso por tanto de dar al profesorado español una prueba inequívoca de reconocimiento y desinterés, ha decidido hacer por suscripcion, una edicion económica en obsequio de los SS. Profesores á quienes la escasez de facultades, tan frecuente por desgracia en esta clase benemérita y distinguida, no les haya permitido adquirirse las ediciones primeras, cuyo precio en rústica ha sido 30 rs. vn. desde el primero al último ejemplar.

La obra constará de dos tomos en 4.^o español de 17 pliegos cada uno, con láminas litografiadas; y saldrá por entregas mensuales de ocho ó mas pliegos; pero la reparticion á los suscritores de provincia, se hará por tomos completos.

Su precio es á razon de 8 mrs. pliego, ó sean 8 reales toda la obra en esta ciudad, y 4 reales mas á los suscritores que hubieren de recibirla franca por el correo: las láminas se pagarán aparte del texto á razon de 2 rs. cada juego que es lo que cabalmente cuestan al autor.

La suscripciones de provincia se verificarán remitiendo al editor, en carta franca, una libranza de 14 rs. vn. contra la administracion de correos de esta ciudad.

El pago de 14 mrs. que por razon de giro debe abonar en correos cada suscripcion en el acto de sacar la libranza de su importe será de cuenta de los señores suscritores.

(4)

Por regla general no se sacará del correo, correspondencia alguna que viniere sin franquear; lo que avisamos oportunamente, para que las pernas que por cualquier causa tuvieren necesidad de escribirnos, procuren evitarse el disgusto de ver sin efecto sus comunicaciones.

La correspondencia de los señores suscritores habrá de venir con el sobre siguiente para que no pueda confundirse con nuestra correspondencia particular, ni experimentar su cumplimiento los retrasos que de otro modo serían indispensables:

Alava.—Sr. Editor del Manual Completo de instruccion primaria.—Vitoria.—Franco.

Importantes: La gracia de 8 mrs. pliego, y 2 rs. el juego de láminas, no es estensiva sino á los primeros 500 suscritores: todas las personas que se suscribieren despues de reunido este número, habrán de pagar 22 rs. por toda la obra franca de porte y 18 en mano propia: sirva pues de oportuno aviso á los morosos.

Segunda: Por regla general; toda suscripcion que no viniere acompañada de su correspondiente total importe, en letra sobre correos, producirá el mismo efecto que si jamás se hubiese recibido; es decir, que no será anotada ni servida.

Al fin del segundo tomo, daremos la lista general de los Sres. Suscritores, con espresion de sus respectivas residencias.—Vitoria: Imprenta de Manuel Vita y Compañía, 1845.

Estando para espirar el arriendo de la Casa Venta titulada del Pozo, correspondiente á los Propios de esta Villa, y debiendo arrendarse nuevamente para cuyo efecto se celebrará su remate el dia 30 del mes actual á las tres de su tarde, en el sitio de costumbre, bajo del pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto, se inserta en el Poletin oficial para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en él. Los Balbases 14 de Marzo de 1845.—El Alcalde Constitucional, Felipe Mazuela.

En la villa de Sasamon se celebra feria de toda clase de ganados los dias 1, 2 y 3 del próximo mes de Abril; las ventas son libres de alcabalas y de todo otro impuesto; el local es de los mas cómodos, y los labradores de la poblacion necesitan bastantes bueyes para el cultivo, lo que se anuncia para gobierno de los que gusten concurrir. Sasamon Marzo 21 de 1845.—El Alcalde, Fermin Bascones.